

27 de octubre de 2023

SOBRE LA ÉTICA DE LOS ABOGADOS
(O CUANDO LOS ÁRBOLES NO DEJAN VER EL BOSQUE)

Un colega fue multado por no avisar a otro que lo reemplazaría en la atención de un asunto. Pero... ¿y el cliente?

La sentencia que comentamos hoy (dictada en mayo de 2023 y de catorce páginas) produce sensaciones contradictorias.

En abril de 2018 (¡hace cinco años!) un abogado, al que llamaremos Alberto, denunció que un colega suyo (al que bautizaremos Jorge) lo había suplantado en la atención de un asunto, sin avisarle.

En diciembre de 2019, el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal aplicó a Jorge una multa de 30.000 pesos. En ese momento, algo más de cuatrocientos dólares.

Según la decisión, Jorge no había enviado a Alberto “un aviso fehaciente previo a su intervención en el asunto de la clienta de aquél” y eso constituía una violación a las reglas éticas de la abogacía.

Al sancionado, obviamente, la multa no le pareció correcta y apeló la decisión del Tribunal de Disciplina ante la justicia ordinaria.

El trámite de la apelación fue, por decirlo de alguna manera, arduo y áspero. Tanto el multado como el Colegio se entreveraron en

infinitas cuestiones procesales acerca si algunos escritos habían sido o no presentados, si de otros se habían acompañado o no copias suficientes, si su presentación fue o no oportuna, si las notificaciones electrónicas llegaron o no a destino y, básicamente, si la apelación seguía en pie o el sancionado había abandonado el recurso.

De un lado el abogado defendiéndose y, del otro, según expone la sentencia, “la dirección legal del Colegio Público de Abogados” insistiendo en que la sanción fuera confirmada.

La lectura de esas incidencias deja un sabor amargo: si se discute sobre la aplicación de una sanción a un abogado, ¿es sensato que el Colegio que lo tiene como asociado intente defensas puramente formales para que la sanción sea confirmada? ¿No sería mejor el debate leal al respecto? Es cierto que hay reglas formales que deben ser cumplidas, pero... ¡todo tiene un límite! Cabe añadir que, en su momento, la Cámara de Apelaciones rechazó todos los argumentos del Colegio basados en las supuestas deficiencias formales de la defensa de Jorge.

Finalmente, (como dijimos, en mayo de este año y luego de cinco años de idas, vueltas y muchas horas de trabajo) la justicia resolvió la cuestión y confirmó la multa¹. A esa fecha, su monto era de algo más de sesenta dólares.

Es cierto que los jueces no son los responsables de la devaluación del peso... pero sí son dueños del tiempo que manejan. Aunque esto tampoco es totalmente cierto: la duración de un caso judicial no depende tanto de los magistrados sino de la eficiencia y celeridad (y ganas de complicar las cosas) de los abogados intervinientes.

Sea como fuere, vale la pena analizar los argumentos que expusieron Alberto en su denuncia como Jorge en su defensa.

Según el denunciante, en abril de 2018, él era el apoderado de una clienta (a la que llamaremos Ana) que tenía un pleito contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para lograr el reajuste de su jubilación. Gracias a su tarea, había logrado una sentencia favorable para Ana, pero la agencia gubernamental la había apelado. La cuestión se encontraba a sentencia de la Cámara de Apelaciones desde noviembre de 2017.

En abril de 2018 se enteró de que otro abogado (Jorge), en representación de Ana, había llegado a un acuerdo con la ANSES.

Alberto dijo que ese colega (Jorge) nunca se puso en contacto con él para informarle que lo había sustituido (como lo exige el Código de Ética) y, peor aun, que “el asesoramiento que el abogado denunciado dio a la clienta fue negligente”, porque al celebrar el acuerdo con la ANSES, el pleito que se encon-

traba ante la Cámara de Apelaciones se dio por concluido. Según Alberto, Ana “podría haber obtenido el cobro retroactivo de su jubilación ajustada y el cobro futuro de un haber previsional más favorable”.

A su vez, Jorge, el denunciado, dijo que trabajaba en el departamento legal de una empresa periodística en la que también prestaba servicios un pariente de Ana; que en diciembre de 2017 éste lo consultó acerca de un pleito jubilatorio iniciado por su parienta en 2011, le informó sobre los problemas económicos que ésta tenía y le preguntó si era posible que Ana llegara a un acuerdo con la ANSES, algo que quien llevaba aquel pleito desaconsejaba.

Jorge agregó que la decisión de acordar con la ANSES ya había sido tomada antes de consultarlo, al extremo de que Ana ya había iniciado por su cuenta el trámite administrativo para ello.

Como para llegar a ese acuerdo era necesario solicitar una audiencia para ratificarlo, y ello exigía la asistencia de un abogado, Jorge accedió a facilitar a Ana sus datos profesionales.

Después de todo, “se trataba de un pedido de un compañero de trabajo, él conocía la situación de Ana y sabía que la familia de ésta ya había comunicado a Alberto su voluntad de sustituirlo como letrado”. Agregó que envió un WhatsApp informal a Alberto (que éste negó haber recibido) y que no percibió otros honorarios más que los fijados por la ANSES bajo el acuerdo.

Como dijimos, la Cámara de Apelaciones confirmó la sanción contra Jorge, por haber violado la regla ética que exige que “todo abogado dé aviso fehaciente al colega que haya intervenido previamente en caso de reemplazarlo o de participar en la representación, patrocinio o defensa”.

¹ In re “F., J.C. c. Colegio Público de Abogados de Capital Federal”, exp. 7237/2020; CNACAF (I), 2 mayo 2023; *ElDial.com*, XXV:6281, 27 septiembre 2023; AADA4F

Pero en nuestra opinión, ese tribunal (y antes, el Tribunal de Disciplina) dejaron de lado algunos argumentos que debieron haber considerado. Si lo hubieran hecho, nos parece que la conclusión habría sido diferente.

Ni el Tribunal ni la Cámara consideraron algunas circunstancias basadas en los hechos del caso, lo cual podría encontrar justificación si los abogados involucrados no las mencionaron en el momento oportuno.

Pero no consideraron otros aspectos que, más allá de lo que las partes pudieron haber alegado o sostenido, debieron haber tomado en cuenta. ¿Por qué? *Porque se refieren a elementos sustanciales de la relación de los abogados con sus clientes*, que deben primar por encima de cuestiones meramente formales.

En efecto, se ignoró el argumento (mencionado por Jorge en su defensa) de que Alberto, el denunciante, no se avenía al pedido de su clienta de acordar con la ANSES, algo que ella ya tenía decidido. ¿Pudo prevalecer el interés del abogado por encima de los deseos de su clienta?

Otro argumento dejado de lado fue que Alberto no contestaba las consultas (por escrito y telefónicas), de Ana, su cliente, acerca de la conveniencia o no de celebrar un convenio con la ANSES. En el ámbito de la ética profesional, ¿tiene menos importancia este silencio del abogado hacia su cliente que el de Jorge hacia Alberto?

Es cierto que el marco procesal de la cuestión era la validez de la multa a Jorge y no sobre la conducta profesional del denunciante. ¿Pero durante el curso de la cuestión ante el Tribunal de Disciplina nadie advirtió este aspecto?

La sentencia de la Cámara menciona que se celebró una audiencia en el Colegio de Abogados, a la que asistió Ana. Nada dice, sin embargo, sobre qué dijo ella acerca del servicio prestado por sus abogados ¿Tan estricto era el marco de la cuestión que no hubo o no se pudo hacer ninguna pregunta al respecto? Porque si Ana (como lo dijo Jorge) estaba en estado de necesidad, ¿no era acaso esencial para ella recibir asistencia letrada? ¿No estaba el abogado denunciante en la obligación de asistir a su clienta?

¿Cuál era el propósito final –teleológico, digamos– de toda esta cuestión: sancionar a un colega o mejorar la práctica de la abogacía en beneficio de los clientes? ¿Cómo se sirve mejor a la sociedad: recordando a un abogado que debe avisar a un colega que lo va a reemplazar o que debe responder puntualmente las consultas de los clientes?

La sentencia está formalmente bien, pero deja una sensación de que, durante cinco años, se ciñó a un marco formal que dejó fuera los intereses de aquéllos a quienes los abogados debemos asistir.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**